

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 2020

A las 12:32 horas, del día **24 de noviembre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 20 de noviembre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/079/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/191/2020.** Oficialía Mayor.
3. **RR/296/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/377/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/542/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/642/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/687/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/702/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/708/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/619/2019.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
2. **RR/178/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
3. **RR/346/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
4. **DEN/066/2020.** Secretaría de Integración y Bienestar Social.
5. **DEN/111/2020.** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/105/2019**. Secretaría de Desarrollo Económico ahora Secretaria de Economía Sustentable y Turismo.
- REV/487/2019**. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ahora Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- REV/081/2020**. Secretaría de Hacienda.
- REV/144/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/165/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/361/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/388/2020**. Fiscalía General del Estado De Baja California.
- RR/502/2020**. Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana.
- RR/565/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/611/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/399/2020**. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
2. **RR/417/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/456/2020**. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
4. **RR/513/2020**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/020/2020**. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes primero de diciembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima cuarta Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de noviembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.- REV/079/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“La comisión de efectivos de la Guardia Nacional a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

¿Cuántos efectivos se encuentran comisionados?

¿Cuál es el tiempo y qué periodo cubre su comisión?

Concluida su comisión ¿Se renueva la comisión o se integran a sus bases centrales de la GN?

¿Cuál fue el criterio a considerar para la selección de los GN?

¿Total de hombres y mujeres comisionados a la FGE?

Por otro lado, el pago de 1098.00 pesos m/n diarios a cada servidor GN durante el tiempo que dure su comisión.

¿Se ha cumplido con tal pago?

¿Se realizan los pagos anticipados? Si ¿por qué? No ¿por qué?

Al 31 de diciembre de 2019, considerando que los GN llevan comisionados tres meses (aproximadamente) en esa entidad de BC, ¿cuál es la cantidad que ha percibido una persona comisionada por los 92 o 61 días de servicio?

¿Cuál es la frecuencia de los pagos (semanal, quincenal o mensual)?

Al 8 de febrero de 2020, ¿existe incumplimiento en los pagos de los meses anteriores correspondientes al año 2019?

De ser afirmativa la respuesta, indique la razón de la misma. Con relación a la pregunta anterior, en caso de incumplimiento ¿cuál es el monto total que se debe a un GN comisionado a la FGE y cuántos días de servicio prestado representan ese adeudo? En ese mismo sentido, de existir incumplimiento, ¿en qué fecha se efectuará el pago total de dicho adeudo? considerando que al 8 de febrero ya habrá transcurrido un mes y una semana del 2020
Al 8 de marzo de 2020, ¿cuánto habrá percibido (real efectivamente pagado) un solo GN comisionado por los 154, 123, 92 o 61 días de servicio, con base al periodo de su comisión?
En los resultados públicos relativos a seguridad en esa entidad se observan datos positivos, hechos respaldados por la opinión pública. ¿Se tiene considerado apoyarse de más GN comisionados a la FGE para mantener y mejorar esos resultados del último bimestre 2019?”
(sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó:

“Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública registrada con el número de folio 00108220, nos permitimos sugerirle que realice su consulta en la instancia competente (SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA)” (sic)

Por otra parte, el Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California manifestó:

“El titular del poder ejecutivo es justamente el gobernador, por lo que el SUJETO OBLIGADO que debe dar respuesta correspondiente a la pregunta realizada por el RECURRENTE, respecto al folio numero 108220 es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana conforme la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL...”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00108220.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-495** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00108220.

2.- RR/191/2020. Oficialía Mayor, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Se solicita el Convenio de adhesión suscrito por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California ante el comité técnico del Fideicomiso del plan múltiple de beneficiarios de los trabajadores y empleados del Gobierno del Estado de Baja California, vigente.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

*“Por este medio, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio citado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que ES IMPROCEDENTE proporcionar la información que solicita, por lo que NO ES POSIBLE ATENDER la solicitud de acceso a la información pública, ya que la Dirección de Recursos Humanos no participa en la Adhesión de ningún Organismo al Plan Múltiple de Beneficios, por lo tanto, no contamos con el Convenio de Adhesión de ISSSTECALI, en virtud de lo anterior, no forma parte de nuestras atribuciones ni obra en nuestros archivos, a razón de que dicha información no es generada, poseída o administrada por esta Oficialía, lo anterior de conformidad al Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno vigente:
REGLAMENTO INTERNO DE OM.*

Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vinculo

<http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/29/7620191120120437.pdf&descargar=false>

RESPUESTA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE OM

*Aunado a lo anterior, se deja a su disposición el hipervínculo donde podrá tener acceso al padrón de sujetos obligados de esta Entidad Federativa:
<http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/SujetosObligados.html>*

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.

Favor de descargar el archivo anexo con la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos de la OM

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

3er. Piso Edificio del Poder Ejecutivo Calzada Independencia No. 994,

Centro Cívico, Mexicali, B. C.
Tel. 686-558-10-00 Ext. 1743 y 1351” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00168720 para los siguientes efectos:

1. *Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-496** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00168720 para los siguientes efectos:

1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado.

3.- RR/296/2020. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“1.- ¿Cuántos permisos con el giro de Micro cervecería se han autorizado? 10

2.- ¿Cuántos permisos con el giro de Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal se han autorizado? 3

3.- ¿Cuántos permisos con el giro de Boutique de cerveza artesanal se han autorizado? 1

4.- De las anteriores preguntas (1, 2 y 3) ¿Cuántos permisos se han revocado? Hasta el momento no se han recibido solicitud alguna para la cancelación de permisos de los giros en comento.

Sin más por el momento agradeciendo las muestras de atención, quedo de Usted.”(sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

“1.- ¿Cuántos permisos con el giro de Micro cervecería se han autorizado? 10

2.- ¿Cuántos permisos con el giro de Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal se han autorizado? 3

3.- ¿Cuántos permisos con el giro de Boutique de cerveza artesanal se han autorizado? 1

4.- De las anteriores preguntas (1, 2 y 3) ¿Cuántos permisos se han revocado? Hasta el momento no se han recibido solicitud alguna para la cancelación de permisos de los giros en comento.

Sin más por el momento agradeciendo las muestras de atención, quedo de Usted.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-497** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/377/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Se solicita copia de documentación presentada por la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a la CONDICIONANTE 9, establecida dentro de la Resolución en materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado a través del Director de Gestión e Impacto Ambiental informó lo siguiente:

“Por medio de la presente, y en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, misma que quedó registrada bajo folio 00304920, le informo que la condicionante número 9, establecida en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida a través del oficio número D.G.E.ENS.546/05, de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, recaída en el expediente 1.3.013-MIA/2005, es de aplicación permanente durante la vida útil de la actividad productiva. En consecuencia, no existe evidencia documental que demuestre su cumplimiento, pues la promovente está sujeta a apegarse a lo dictado en dicha condicionante durante la vida útil de la actividad productiva. Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Gestión e

Acta de la Vigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

Impacto Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y artículos 12 fracciones XI y XIII, 49 fracción I y 50 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00304920.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-498** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00304920.

Acto Seguido la ponencia da cuenta al Pleno de los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/542/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/642/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/687/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/702/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/708/2020. Congreso del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- REV/619/2019. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“CONTRATO DE CAFETERIA DEL SEÑOR ROMAN ROSALES DE LA DIRECCION GENERAL

PORQUE LE DIERON PLAZA EN LA DIRECCION GENERAL Y SI ES VERDAD QUE ES DESDE EL 2017

CUANTO LE PAGAN POR MES Y CUAL ES SU PLAZA SINDICALIZADA
QUE ACTIVIDADES HACIA DE SU PLAZA CUANDO ERA EL COCINERO
CUANTO PAGABA DE LUZ, DE RENTA Y DE AGUA POR LA CAFETERIA
QUIERO COPIA DEL BIOMETRICO DESDE QUE LE DIERON SU PLAZA
PORQUE TENIA PLAZA SINDICALIZADA Y ADEMAS ERA EL CONCESINARIO DE
CAFETRIA DE LA DIRECCION GENERAL QUIEN LO AUTORIZO
EN QUE AREA VA A ESTAR AHORITA QUE TA NO TIENE LA CAFETERIA” (Sic)
ESTUDIO

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que en su respuesta primigenia manifestó mediante diversos que no ha celebrado contrato o ha otorgado concesión de cafetería del señor Román Rosales, que se le dio una plaza porque dentro de las facultades del director general del plantel está la de contratación de personal, cuya fecha de ingreso fue el 4 de septiembre de 2017, con un ingreso mensual de 8,131.20, con una plaza de almacenista, sus actividades eran las de mantenimiento y servicio en el área de comedor, por otra parte también informa que al no existir un contrato de comodato no hubo obligación de pagar por los servicios de luz, agua o mensualidad a cuenta de arrendamiento, de igual forma informa que se exento de checador por las funciones que tenía asignadas y que el área en donde estará ahora que no se desenvuelve en la cafetería será en el departamento de adquisiciones y servicios del colegio.

Ahora bien, en su contestación al medio de impugnación, abono en su respuesta, desarrollando cada uno de los planteamientos por separado, de manera clara, sencilla y de fácil comprensión para el recurrente, atendiendo todos y cada uno de ellos, consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente, y derivado que este Órgano Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado arriba a la conclusión de confirmar la respuesta al medio de impugnación, toda vez que el sujeto obligado, a través de la información presentada al recurso, procedió a dar respuesta a cabalidad la solicitud de acceso a la información pública referida; atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina CONFIRMAR el presente recurso de revisión.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01049819.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-499** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01049819.

2.- RR/178/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Con base en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00083520, en la que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo informó que en 2019 se impusieron 24 multas por violar alguna reglamentación en materia ambiental por un monto de 33,700 UMAS, solicito copia de cada una de ellas.

Cabe señalar que es de interés público conocer dichos documentos.

Asimismo, solicito la copia de las multas que esta dependencia haya impuesto del 1 de enero al 18 de febrero de 2020” (Sic)

Analizada la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado abono adjuntando dos hipervínculos correspondientes a las dos multas que involuntariamente no se adjuntaron en la respuesta primigenia, tal y como se señaló con antelación, sin embargo, fueron omisos en manifestarse respecto de la información complementaria en la solicitud en lo que respecta a las multas interpuestas durante el periodo del 1ro de enero al 18 de febrero del 2020.

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, es por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para los efectos de que se pronuncie respecto de multas por violar alguna reglamentación en materia ambiental durante el periodo del 1ro de enero al 18 de febrero del 2020.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00192920 para los siguientes efectos de que se pronuncie, respecto de multas por violar alguna reglamentación en materia ambiental durante el periodo del 1ro de enero al 18 de febrero del 2020.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-500** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00192920 para los siguientes efectos de que se pronuncie, respecto de multas por violar alguna reglamentación en materia ambiental durante el periodo del 1ro de enero al 18 de febrero del 2020.

3.- RR/346/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

- “1. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ABARROTÉS?*
- 2. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO?*
- 3. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de MERCADO?*
- 4. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de SUPERMERCADO?*
- 5. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de LICORERÍA?*
- 6. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de DEPÓSITO?*
- 7. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BODEGA?*
- 8. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA?*
- 9. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de FONDA O LONCHERÍA?*
- 10. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE?*
- 11. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE BAR?*
- 12. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BAR TURÍSTICO?*
- 13. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BAR TERRAZA?*
- 14. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BILLAR?*
- 15. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de EXPENDIO?*
- 16. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de HOTEL?*
- 17. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de DISCOTECA?*

18. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de CAFÉ CANTANTE?*
19. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS?*
20. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de SALA DE DEGUSTACION?*
21. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de MICROCERVECERÍA?*
22. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL?*
23. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de VINATERÍA?*
24. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS?*
25. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL?*
26. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL?”(Sic)*

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte claramente que, en su respuesta primigenia, no atiende los planteamientos, por lo que en la contestación al medio de impugnación abono contestando uno por uno de los planteamientos, de manera clara y precisa, como se señaló con antelación, por lo que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación. Consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-501** en dónde se concluye que el medio de

impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- DEN/066/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“En las noticias vi que el Gobierno de Jaime Bonilla por conducto de su Oficial Mayor y su Secretario de Integración y Bienestar Social celebro el contrato ADD-SIBSO-102-19/1 por medio de adjudicación directa en noviembre del 2019 con la empresa AB Alimentos Nutraséuticos Funcionales, SA de CV para dar desayunos escolares, pero no lo encontré en ningún lugar de sus páginas de transparencia. ¿En dónde lo tienen publicado?” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-502** en donde se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- DEN/111/2020. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“No se tiene información de sueldos al segundo trimestre de 2020.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Acta de la Vigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los formatos correspondientes a la fracción VIII.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-503** en donde se determina que el sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los formatos correspondientes a la fracción VIII.

Acto Seguido La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/105/2019**. Secretaría de Desarrollo Económico ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- REV/487/2019**. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ahora Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- REV/081/2020**. Secretaría de Hacienda.
- REV/144/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/165/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/361/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/388/2020**. Fiscalía General del Estado De Baja California.
- RR/502/2020**. Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana.
- RR/565/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/611/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/399/2020. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Nombramientos, contratos, recibos de pagos, cheques, transferencias, pólizas de pago y en su caso finiquitos de los siguientes empleados:

Luis Gustavo Incúrrete Preciado, Alma Inzunza Marco Castro, Cindy Lorena Cereceres Godínez, Maria de Lourdes Ostos Aquiles, Mariana Osuna Zazueta de los Meses Octubre Noviembre y diciembre del 2019 y Enero Febrero Marzo y abril 2020.” (SIC)

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante: “por falta de respuestas en tiempo, ya que nos encontramos fuera del periodo limite” (sic)

ESTUDIO DEL CASO

Se desprende del análisis vertido, derivado de nuestras facultades revisoras, al momento de ingresar a la liga electrónica el cual adjunta a su escrito el Sujeto Obligado, es evidente que no es accesible para el solicitante, siendo que se muestra un error.

Derivado de la respuesta por parte del Sujeto Obligado se admitió el recurso de revisión que nos ocupa en fecha once de septiembre del presente año para que rindiera su contestación dentro de los siete días hábiles siguiente a partir de la notificación del acuerdo referido.

Sin embargo, al no presentar su contestación no se pudo allegar el particular de lo que respecta a los contratos y nóminas de la C. Alma Georgette Inzunza Martínez (Titular se la unidad de transparencia, fecha de ingreso 01/oct/2019) y el C. Luis Gustavo Inurreta Preciado (Jefe de Bar); siendo que dentro de la solicitud son las personas que cuentan con relación laboral con el Sujeto Obligado.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para efectos de proporcionar lo que respecta a los contratos y nóminas de la C. Alma Georgette Inzunza Martínez (Titular se la unidad de transparencia, fecha de ingreso 01/oct/2019) y el C. Luis Gustavo Inurreta Preciado (Jefe de Bar).

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de proporcionar lo que respecta a los contratos y nóminas de la C. Alma Georgette Inzunza Martínez (Titular se la unidad de

transparencia, fecha de ingreso 01/oct/2019) y el C. Luis Gustavo Inurreta Preciado (Jefe de Bar).

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-504** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de proporcionar lo que respecta a los contratos y nóminas de la C. Alma Georgette Inzunza Martínez (Titular se la unidad de transparencia, fecha de ingreso 01/oct/2019) y el C. Luis Gustavo Inurreta Preciado (Jefe de Bar).

2.- RR/417/2020. Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Se solicita copia de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA originada de la denuncia ciudadana con Número de Reporte 294/DP/2020” (SIC)

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado: “[...]La información proporcionada NO ES LA SOLICITADA.

Se proporcionó un ACUERDO con fecha del mes de febrero del año 2020, por lo que está información no puede ser la solicitada, ya que se solicitó copia de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA originada de la denuncia ciudadana con Número de Reporte 294/DP/2020, y esta denuncia se realizó el día 11 de junio del 2020.

Se solicita se entregue la información correcta. [...]”

ESTUDIO DEL CASO

Se desprende del análisis que, de acuerdo con la respuesta vertida por el Sujeto Obligado, se desprende primeramente que no está dentro de su competencia el emitir resoluciones administrativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California:

ARTÍCULO 42.- *Se requiere previamente la evaluación y autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, en los siguientes casos:*

I. Los planes y programas regionales, estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, sectoriales de industria, de centros de población, así como aquellos que en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del estado;

El Sujeto Obligado estimó que sería suficiente al exhibir la documentación que se tenía de la inspección realizada con fecha 17 de junio de 2020 siendo que se dio trámite a la denuncia identificada con el número 294/DP/2020

En este sentido, es de indicar que por medio de la contestación del Sujeto Obligado manifiesta con el oficio número SEMA/DID/286/2020; de que la denuncia que nos ocupa derivada de la solicitud de acceso a la información; del contenido se desprende la solicitud para que acudan los inspectores a la empresa denominada Harinera San Carlos. El Ayuntamiento de Ensenada; gira oficio para que sea turnado a la dependencia que estipula en el artículo 42 de la materia, siendo la autoridad responsable de emitir Resolución Administrativa de la denuncia con número 294/DP/2020.

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que resulta infundado el agravio invocado por el particular, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00567620.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-505** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00567620.

3.- RR/456/2020. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“solicito la información referente a VICTORIA GALVAN SANTANA, que cargo desempeño en el periodo el 2015 al 2017, que funciones realizo, tipo de contratación, horario de trabajo, remuneración, motivo por cual ya no está en el cargo, requisitos que solicita el Riviera para contratar a nuevo personal, documentación que acredite que cumplió con los requisitos para ser contratada, carta de inhabilitación, antecedentes no penales y demás documentación, así mismo solicito la información y documentación sobre demandas, denuncias de personal que labora o laboro en la entidad desde el 2016 a la fecha” (sic)

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La entrega de información incompleta: “en la información que responde la autoridad no envía la copia del contrato, ya que menciona que se le termino el cargo a la c. VICTORIA GALVAN, pero no lo anexa, solicito la copia del contrato” (sic)

ESTUDIO DEL CASO

El Sujeto Obligado por medio de su respuesta se puede observar que proporciona información respecto de los siguientes puntos de la solicitud vertida por la parte recurrente, “que cargo desempeño en el periodo el 2015 al 2017, que funciones realizo, tipo de contratación, horario de trabajo, remuneración, motivo por cual ya no está en el cargo, requisitos que solicita el Riviera para contratar a nuevo personal” (sic).

Ahora bien, en lo que respecta a los siguientes puntos de la solicitud: “documentación que acredite que cumplió con los requisitos para ser contratada, carta de inhabilitación, antecedentes no penales y demás documentación”, es de señalar de que si bien es cierto anexa documentación para ser contratada como lo es la carta de antecedentes no penales y documentación adicional; sin embargo, no se anexa la carta de inhabilitación que está dentro de los puntos de la solicitud, así mismo, el sujeto obligado no se pronuncia sobre ese requisito para la contratación.

Continuando con el estudio, en lo que respecta al punto siguiente: así mismo solicito la información y documentación sobre demandas, denuncias de personal que labora o laboro en la entidad desde el 2016 a la fecha”; el sujeto obligado proporciona información sobre demandas laborales, sin pronunciarse o proporcionar información de denuncias de personal que labora o laboro en el periodo de 2016 a la fecha.

Así mismo, es de analizar el agravio vertido por la parte recurrente, el cual hace constar lo siguiente: “en la información que responde la autoridad no envía la copia del contrato, ya que menciona que se le termino el cargo a la c. VICTORIA GALVAN, pero no lo anexa, solicito la copia del contrato.” (Sic). Se desprende del texto, una ampliación por parte del ciudadano, siendo que, en su solicitud no solicita copia del contrato, en este sentido, es de señalar que de acuerdo en lo establecido en el artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, será desechada por improcedente si el recurrente realiza una ampliación a su solicitud en el recurso de revisión; bajo este contexto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el criterio 01/2017.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de:

- 1. Exhiba y/o se pronuncie sobre la carta de inhabilitación; y*
- 2. Exhiba y/o se pronuncie sobre información de denuncias de personal que labora o laboró en el periodo de 2016 a la fecha.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-506** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de:

1. Exhiba y/o se pronuncie sobre la carta de inhabilitación; y
2. Exhiba y/o se pronuncie sobre información de denuncias de personal que labora o laboró en el periodo de 2016 a la fecha.

4.- RR/513/2020. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Presupuesto para incentivo económico K1 desde el 2016” (SIC)

AGRAVIO DEL RECURRENTE La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “No se ha dado respuesta a la solicitud en el tiempo establecido. Fecha límite de respuesta 10-08-20.

Solicito se envíe a la brevedad posible la información solicitada.” (Sic).

ESTUDIO DEL CASO

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciséis de julio del año en curso; se desprende que efectivamente la misma formuló una solicitud de información al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cual, reúne la calidad de Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley:

Artículo 273. Para los efectos de la fracción VI del artículo 136 de la Ley, se considerará como falta de respuesta, la omisión del Sujeto Obligado, de manera intencional o no, siempre que se hubiere registrado debidamente la solicitud, y:

I. Una vez concluido el plazo legal para atender una solicitud, el Sujeto Obligado no hubiere emitido ninguna respuesta sin justificación alguna;

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00678220 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

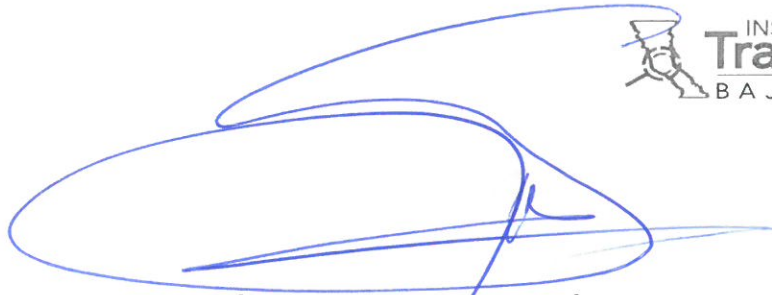
Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-507** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00678220 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento de la siguiente denuncia:

-DEN/020/2020. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Concluida la exposición de los asuntos específicos y continuando con el siguiente punto del orden del día y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Quinta sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:19 horas del día 24 de noviembre del 2020.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 03 de diciembre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.